

SOBRE HOMOLOGACION DE VEHICULOS A PROPULSION ELECTRICA

(Publicado en el Diario Oficial de 25 de noviembre de 1998)

Núm. 247.-, Santiago, 1 de octubre de 1998

VISTOS: los artículos 56, 94 y 95, en relación los dos últimos con el artículo 2º, todos de la ley N° 18.290 y los decretos supremos números 211, de 1991; 82, de 1993; 54 y 55, de 1994 y 54 y 160, de 1997, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, avances técnicos han permitido la fabricación de vehículos motorizados a propulsión eléctrica en razonables condiciones para su comercialización, de los que ya funcionan los primeros por las calles de país, especialmente en labores de reparto de mercaderías;

Que, el proceso de homologación y/o de certificación de emisiones de la ley 18.290 y de sus reglamentos, son aplicables en principio a tales vehículos, pese a que ellos no producen gases contaminantes, por lo que deben precisarse los alcances del procedimiento a su respecto;

Que, por otra parte, las características de estructura y otras de los mismos presentan diferencias con sus similares de combustión interna, que deben reflejarse al momento de la homologación del modelo,

DECRETO:

1.- Los vehículos motorizados propulsados eléctricamente, quedarán excluidos de la homologación y/o certificación de emisiones y de la verificación de conformidad de las emisiones vehiculares a que se refieren las letras a) y c) del número 1º del decreto supremo N° 54, de 1997, antes aludido, siéndoles aplicable la homologación de aspectos constructivos de la letra b) del mismo número y el resto de las normas sobre homologación, en lo que fueren pertinentes dadas sus características especiales.

2.- Los mismos vehículos, pertenecientes a modelos debidamente homologados, también serán acreedores al sello verde a que se refieren los decretos supremos números 211-91, 82-93 y 54 y 55 de 1994, antes referidos, y podrán circular por todo el país sin restricciones por zonas como las vinculadas a la contaminación que generan los de combustión interna, siendo suficiente, para estos efectos, que ellos cuenten con su correspondiente Certificado de Homologación Individual y, en su momento, con el certificado de revisión técnica de rigor.

3.- Los vehículos como los expresados que hayan aprobado su revisión técnica con anterioridad a la fecha de este decreto, y los que no hayan cumplido con este trámite, deberán ser presentados en el Centro de Control de Certificación Vehicular del Ministerio para efectos de la aprobación de sus características estructurales generales, que los habilitará para que se requiera el sello verde respectivo directamente en el Departamento de Tránsito y Transporte Público

Municipal en que se haya obtenido su permiso de circulación, en el primer caso, o para se proceda a esa revisión en alguna planta autorizada, en el segundo.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE. EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; Claudio Hohmann Barrientos, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.